



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve, (19) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 08001405300720220037900

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA
DEMANDADO : INFARMEDIC LTDA representadante por, JAFET ESCALANTE CARREÑO
PROVIDENCIA : AUTO 19/07/2022 ADMITE

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de prueba extraprocésal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 184. INTERROGATORIO DE PARTE. “ *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*”.

Analizada como se tiene la presente solicitud y tal como se solicita por la parte solicitante por intermedio de apoderado judicial que se practique **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)**, por ser procedente el Juzgado accederá a lo solicitado.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, plataforma **Lifesize**.

En consecuencia, este despacho;

R E S U E L V E

1.- Cítese y hágase comparecer al Despacho al señor **JAFET ESCALANTE**



Rad No. 08001405300720220037900

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE : LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA

DEMANDADO : JAFET ESCALANTE CARREÑO representante legal INFARMEDIC LTDA.

PROVIDENCIA : AUTO 19/07/2022 ADMITE

CARREÑO, en calidad de representante legal de INFARMEDIC LTDA, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por el Dr. **LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA**.

2.- Fíjese como fecha y hora el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00M P.M.** para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el Dr. **LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA**, actuando en nombre propio, a **JAFET ESCALANTE CARREÑO**, en calidad de gerente de **INFARMEDIC LTDA**, o quien haga sus veces.

3.- Notifíquese a la parte citada **JAFET ESCALANTE CARREÑO**, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndoles saber lo solicitado por el peticionario la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del la Ley 2213 de 2022.

4.- Deberán acceder al sitio, plataforma “**Lifesize**”, treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia. El juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

5.- Téngase al Dr. **LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA**, como legitimado para actuar en cauda propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c0560898ac7e976d8907e07d56bd7274a822425c492914c892a569edc033f**

Documento generado en 19/07/2022 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>